

CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE LA "ASESORÍA PARA EL SEGUIMIENTO EN LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LIBROS BLANCOS DEL INECC", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, REPRESENTADO POR EL C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "SISTEMAS DE INNOVACIÓN Y EFICIENCIA" S.C., REPRESENTADA POR LA C. MARA GUADALUPE VALENZUELA YAN, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA ÚNICA; PARTES A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL INECC" Y "EL PRESTADOR" Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

1. "EL INECC" DECLARA:

- 1.1 Que de conformidad con los artículos 3° fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 de la Ley General de Cambio Climático, 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 1° de su Estatuto Orgánico, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 1.2 Que de conformidad con los artículos 18 y 20, fracción VII de la Ley General de Cambio Climático y 25 Fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, así como del oficio número RJJ.100.-028 de fecha 03 de febrero de 2015, emitido por la Directora General del INECC, los contratos que incidan en el patrimonio de "EL INECC", pueden ser suscritos por el Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración.
- 1.3 Que requiere de los servicios de "EL PRESTADOR" con el objeto de contratar la realización de la "ASESORÍA PARA EL SEGUIMIENTO EN LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LIBROS BLANCOS DEL INECC".
- 1.4 Que mediante Carátula de certificación de disponibilidad presupuestal número 0328 de fecha 28 de junio de 2018, se acredita que se cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los servicios objeto del presente Contrato en



la partida presupuestal No. 33104 "OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS" de su presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal, bajo la clave presupuestal número 2018.16.RJJ.3.8.01.00.005.E015.33104.1.1.9.0. (620)

- 1.5 Que mediante oficio número RJJ.600.000343 de fecha 20 de julio de 2018, el C.P. Juan Luis Bringas Mercado, Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración, hace constar que no cuenta con personal capacitado o disponible para llevar a cabo las actividades relacionadas con el presente Contrato
- 1.6 Que mediante oficio número RJJ.600.000342 de fecha 20 de julio de 2018, el C.P. Juan Luis Bringas Mercado, Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración, informa que dentro de sus archivos y registros no se detectaron estudios, asesorías o servicios similares al que se encarga en el presente Contrato.
- 1.7 Que el presente contrato se adjudicó directamente a "EL PRESTADOR", de acuerdo con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III y 42 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 1.8 Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Cambio Climático, 15 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5° del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, tiene su domicilio en la Ciudad de México, y que para todos los efectos del presente instrumento, señala específicamente el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210.

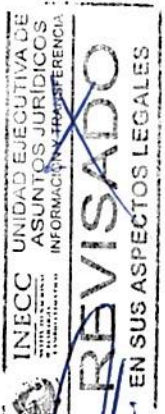
2. "EL PRESTADOR" DECLARA:

- 2.1 Que es una Sociedad Civil, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal como se desprende del apartado de "Personalidad" en el numeral II de la escritura pública número 926 de fecha 25 de abril de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Félix Alberto Aragón Carranza, Titular de la Notaría Pública número 223 en el Estado de Culiacán, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el folio mercantil número 174; como se desprende de la escritura pública número 17,137 de fecha 03 de abril de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Manuel Ortiz Andrade, Titular de la Notaria



Pública número 57, del estado de Sinaloa, la cual quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa en el número 50, libro 47, sección tercera, se creó bajo la denominación de **"SISTEMAS DE INNOVACIÓN Y EFICIENCIA", SOCIEDAD CIVIL.**

- 2.2 Que se encuentra registrada en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes **SIE130403GS0**
- 2.3 Que la **C. Mara Guadalupe Valenzuela Yan**, en su carácter de Administradora Única, quien se identifica con credencial para votar número [REDACTED], expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, tal como se desprende de la escritura número **926** de fecha 25 de abril de 2017, documental aludida en el numeral **2.1** del presente instrumento, mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir la verdad.
- 2.4 Que como se desprende de la escritura número **17,131** de fecha 03 de abril de 2013, aludida en el numeral anterior, tiene como objeto social, entre otros la prestación de servicios profesionales y especializados en diseñar modelos de operación en procesos existentes o que se establezcan para tal efecto, de tal manera que permita el control y seguimiento de los mismos, aspectos de medición de impactos, transparencia y rendición de cuentas; todas las actividades conexas o relacionadas sobre estos temas.
- 2.5 Que no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo hace constar mediante escritos de fecha 24 de julio de 2018 y que cuenta con capacidad para contratar y obligarse a realizar el servicio que requiere **"EL INECC"**, así como con el equipo, material e instalaciones y con todos los elementos técnicos, humanos y económicos necesarios para su realización.
- 2.6 Que para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017 y que entro en vigor el día 01 de enero de 2018, presenta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales folio número 18NB2689764, de fecha 23 de julio de 2018, en el cual se acredita estar al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la prestación de declaraciones y no tener registro de créditos fiscales firmes a su cargo, por lo que se emite opinión positiva.



- 2.7 Que le fueron entregados oportunamente los "Términos de Referencia" en donde se describe en forma clara y detallada el servicio que requiere "EL INECC", los cuales para todos los efectos legales conducentes, se agregan como **Anexo No. 1** del presente contrato, formando parte integrante del mismo.
- 2.8 Que tiene su domicilio en Javier Barrios Sierra 540, Torre 1, Piso 5, oficina 5075, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01210, en la Ciudad de México, mismo que señala mediante escrito de fecha 24 de julio de 2018 para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos sus fines y objeto de este Contrato.

### 3. "LAS PARTES" DECLARAN:

ÚNICO.- Que de conformidad con las anteriores declaraciones "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, así como las facultades de los mismos, por lo que se encuentran de acuerdo en someterse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL INECC" encomienda a "EL PRESTADOR" y éste se obliga a llevar a cabo la realización de la "ASESORÍA PARA EL SEGUIMIENTO EN LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LIBROS BLANCOS DEL INECC" de conformidad con los "Términos de Referencia", (Anexo No. 1), que forman parte integrante de este contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, teniéndose aquí por reproducido como si a la letra se insertase y en donde se describe en forma clara y detallada el servicio que se obliga a realizar "EL PRESTADOR".

En caso de existir discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización y los términos del presente contrato, se observará lo dispuesto en la fracción IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- El importe de la contraprestación por la realización del servicio objeto de este contrato es por un monto de \$620,600.00 (SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N) I.V.A. INCLUIDO.



**TERCERA.-** La cantidad total a que se refiere la cláusula **SEGUNDA** se pagará en una sola exhibición a **"EL PRESTADOR"**, como contraprestación por el servicio materia de este contrato con base en lo establecido en el punto **"15. Forma de pago, periodo de vigencia y partida presupuestal"** de los **"Términos de Referencia"**, (**Anexo No. 1**), previa prestación de los servicios a satisfacción de **"EL INECC"** y cuando se haya otorgado la liberación técnica correspondiente a dichos servicios de acuerdo con las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

**"LAS PARTES"** manifiestan de común acuerdo que el pago correspondiente al servicio motivo del presente contrato, será fijo y en moneda nacional, por lo que bajo ninguna circunstancia el importe del servicio pactado podrá aumentar durante la vigencia del presente contrato.

Dicho pago se realizará a través de transferencia electrónica, mediante el Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF), dentro de los 20 días naturales posteriores en que **"EL PRESTADOR"** presente el Comprobante Fiscal Digital (CFD), y se realice la liberación técnica correspondiente por parte de **"EL INECC"**.

Una vez que el Comprobante Fiscal Digital (CFD) correspondiente sea presentado a **"EL INECC"** para su cobro, éste procederá a su revisión y en caso de tener errores o deficiencias, los devolverá a **"EL PRESTADOR"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes indicando por escrito cuáles son las deficiencias que se deben corregir, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PRESTADOR"** manifiesta en este acto su conformidad que hasta en tanto no se haya emitido la liberación técnica a los servicios objeto del presente contrato, los mismos no se tendrán por aceptados.

**CUARTA.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato **"EL PRESTADOR"** se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que se suscribe el mismo, una fianza por el 10% (diez por ciento) del monto pactado en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo establecido en los **"Términos de Referencia"**, (**Anexo No. 1**).



Dicha fianza deberá ser expedida por una institución mexicana debidamente autorizada, a favor de "EL INECC" y estará vigente hasta que se finiquiten todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento a cargo de "EL PRESTADOR", debiendo contener las siguientes declaraciones.

- A. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato;
- B. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- C. La información correspondiente al número de contrato, fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- D. Que la fianza estará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, emitida por autoridad competente;
- E. Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- F. Que la institución afianzadora acepta expresamente someterse a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas;
- G. Que la garantía no será exigible a la vista, sino condicionada al incumplimiento del contrato por "EL PRESTADOR", según lo determine "EL INECC" de acuerdo con lo convenido en las cláusulas Sexta y Séptima del presente contrato; y
- H. Por cualquier modificación que se realice al contrato "EL PRESTADOR" se obliga a recabar el endoso modificatorio a la póliza de fianza, garantizando los extremos de la misma.

Conforme a lo señalado por el artículo 91 último párrafo, así como por la fracción II y el último párrafo del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las modificaciones en monto, plazo o vigencia del presente contrato, conllevará el respectivo ajuste de la fianza otorgada para su cumplimiento, el cual deberá formalizarse en el convenio modificatorio correspondiente, en donde se deberá estipular el plazo para la entrega de la ampliación de dicha garantía, sin que no exceda de los diez días naturales contados a partir de la firma del citado convenio modificatorio, así como establecer la fecha de prestación del estudio.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR" a satisfacción de "EL INECC", la o el servidor público facultado de éste, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía pactada en esta cláusula,



conforme a lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**QUINTA.-** La vigencia del presente contrato para efectos de su ejecución y cumplimiento, inicia el 30 de julio de 2018 y concluirá el 09 de octubre de 2018.

**SEXTA.- "LAS PARTES"** convienen que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas y al respecto se establece que cuando "EL INECC" sea el que determine su rescisión, ésta se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula **SÉPTIMA**; si es "EL PRESTADOR" quien desea rescindirlo, será necesario que obtenga sentencia emitida por el órgano jurisdiccional competente, en la que se declare dicha rescisión, como lo dispone el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y segundo párrafo del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las causas de incumplimiento que pueden dar lugar a la rescisión del presente contrato, son las siguientes:

- 1.- Que "EL PRESTADOR" suspenda injustificadamente el servicio contratado o no lo preste en los términos pactados en este instrumento o conforme a las especificaciones convenidas y precisadas en los "Términos de Referencia", (Anexo No. 1), el cual forma parte integral del presente contrato;
- 2.- Que "EL PRESTADOR" se niegue a otorgar datos e informes al personal técnico comisionado por "EL INECC", para realizar labores de inspección y supervisión a los servicios contratados;
- 3.- Por no realizar el servicio objeto del presente contrato, en forma eficiente y oportuna;
- 4.- Por ceder, traspasar o subcontratar la totalidad o parte del servicio contratado, sin consentimiento por escrito de "EL INECC";
- 5.- Si es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o cualquier situación análoga que afecte su patrimonio;
- 6.- Cuando se compruebe que hubiera proporcionado información falsa, o haya actuado con dolo o mala fe, en alguna fase del procedimiento de adjudicación del contrato, en su celebración o durante su vigencia;
- 7.- Que con motivo de conflictos laborales o de cualquier índole, "EL PRESTADOR" retarde o no esté en aptitud de prestar el servicio contratado;
- 8.- En el caso de que "EL INECC" no efectúe el pago en un plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de que "EL PRESTADOR" le entregue el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) correspondiente, previa prestación del servicio contratado; y



- 9.- En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este acto a cargo de **"EL PRESTADOR"** o la inobservancia de éste a las leyes y/o disposiciones jurídicas aplicables con relación al presente contrato.

**SÉPTIMA.- "EL INECC"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR"**, en cuyo supuesto, el procedimiento podrá iniciarse en cualquier momento, una vez que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de la pena pactada en la cláusula **OCTAVA**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la parte final del primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestaren los servicios en la forma y términos convenidos, el procedimiento de rescisión iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación que por escrito emita **"EL INECC"** señalando que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional a que se refiere la citada Cláusula **OCTAVA**, como lo establece el tercer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 98 del Reglamento citado, cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR"** no derive del atraso a que se refiere la citada cláusula **OCTAVA**, sino de otras causas establecidas en el presente contrato, **"EL INECC"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, dicho procedimiento de rescisión.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que a **"EL PRESTADOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, **"EL INECC"** contará con un plazo de quince días para emitir una resolución fundada y motivada en la cual determine dar o no por rescindido el presente instrumento; dentro de dicha resolución deberá considerar los argumentos y pruebas que **"EL PRESTADOR"** hubiere hecho valer; y
3. La resolución emitida por **"EL INECC"**, deberá ser notificada a **"EL PRESTADOR"** dentro de los 15 (quince) días a que se refiere el inciso número 2 de esta cláusula.

En caso de haberse determinado la rescisión del presente contrato, **"EL INECC"** formulará el finiquito correspondiente dentro de los 20 (veinte) días naturales contados





a partir de la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando durante el procedimiento de rescisión "EL INECC" advierta que dicha rescisión del presente contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no darlo por rescindido. En este supuesto, elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más perjudiciales que el no llevarlo a cabo. Si se determina no dar por rescindido el presente contrato, las partes celebrarán un convenio modificatorio, atendiendo a lo dispuesto por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de establecer otro plazo que permita a "EL PRESTADOR" subsanar el incumplimiento que hubiera motivado el inicio del procedimiento, de acuerdo a lo previsto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 54 de la referida Ley y el segundo párrafo del artículo 92 de su Reglamento.

**OCTAVA.- "EL PRESTADOR"** conviene en pagar a "EL INECC" cuando le sea imputable por concepto de pena convencional y/o deducciones al pago, el 2% (dos por ciento), del monto total a que se refiere la cláusula **SEGUNDA**, sin incluir el impuesto al valor agregado o de la parte proporcional del producto, bienes o prestación de los servicios, no entregado, según sea el caso, con base en lo establecido en los "Términos de Referencia", (Anexo No. 1).

La pena convencional se aplicará por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega del producto, bienes o la prestación de los servicios con las especificaciones y términos señalados en los "Términos de Referencia", (Anexo No. 1), pactadas de conformidad con lo dispuesto tanto en el primer párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento; así como los artículos; 1840 y 1844 del Código Civil Federal y la sección de **VI.3.6 Penas convencionales** de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, por cada día natural de retraso que exceda al plazo estipulado en el mismo.

El pago del servicio contratado quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



En caso de presentar los servicios de manera incompleta, en forma distinta o deficiente a lo establecido en los "Términos de Referencia (Anexo No. 1)", se le aplicará a "EL PRESTADOR" deducciones al pago, de conformidad con el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la sección de VI.3.6 Deductivas de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

La suma de todas las penas convencionales o el total de deducciones al pago o su aplicación conjunta, no deberá exceder el importe de la garantía, es decir, no excederá, en ningún caso, el 10% (diez por ciento) de la suma total convenida en la mencionada cláusula SEGUNDA de este contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado; si esta condición llegara a presentarse, ello será causa de rescisión de acuerdo con lo establecido en las cláusulas SEXTA y SÉPTIMA.

**NOVENA.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INECC", sustentándose en el dictamen a que hace referencia el primer párrafo del artículo 102 del Reglamento de dicha Ley, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública; en cuyos supuestos, previa solicitud de "EL PRESTADOR" que efectúe en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del presente contrato, "EL INECC" le reembolsará los gastos no recuperables que éste haya realizado, siempre que los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de "EL PRESTADOR", en términos de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA.-** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o causa de fuerza mayor, "EL INECC", bajo su responsabilidad y sustentándose en el dictamen a que hace referencia el primer



párrafo del artículo 102 del Reglamento de dicha Ley, podrá suspenderlo, en cuyo caso únicamente pagará la parte del mismo que hubiese sido efectivamente prestada.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INECC", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR" que efectúe en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la suspensión, "EL INECC" le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure dicha suspensión, siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de "EL PRESTADOR", en términos de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En todo caso, se pactará por "LAS PARTES" el plazo de suspensión, a cuyo término, podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL INECC" designa como responsable de administrar el Contrato y verificar su cumplimiento al C.P. Juan Luis Bringas Mercado, Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración, como responsable técnico al Lic. Fernando Ricalde Camarena, Director de Recursos Humanos, Materiales y Servicios.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** "EL PRESTADOR" no podrá subcontratar, ni transferir o ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, ya sea los correspondientes a una parte o a la totalidad del servicio objeto del mismo, a excepción de los derechos de cobro que a su favor se generen, en cuyo caso requerirá la autorización previa y por escrito de "EL INECC".

**DÉCIMA TERCERA.-** "EL PRESTADOR", reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución para la entrega del servicio objeto del presente contrato, cualquiera que sea la modalidad bajo la que los contrate (laboral, civil, mercantil u otra figura), liberando a "EL INECC", de cualquier responsabilidad directa, indirecta, solidaria, sustituta o de otro tipo, por lo que se obliga a mantener a salvo a "EL INECC", de cualquier problema laboral o contingencia de trabajo que se presente. "EL INECC" en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

Por tal motivo, en caso de que los empleados y el personal contratados por "EL PRESTADOR" llegaran a padecer enfermedades o riesgos profesionales, de



cualquier índole, conforme a los artículos 472 a 515 de la Ley Federal del Trabajo, quedará únicamente a su cargo cubrir las indemnizaciones y demás prestaciones previstas por la ley.

En caso de que "EL INECC", fuera citado o emplazado a cualquier procedimiento administrativo o jurisdiccional, con motivo de las reclamaciones o demandas presentadas por el personal de "EL PRESTADOR", este último queda obligado de manera inmediata a atender dicha situación y a solventar económica, técnica y legalmente en todos y cada uno de sus trámites, sacando en paz y a salvo a "EL INECC". Asimismo, "EL PRESTADOR" le reembolsará a "EL INECC" todos los gastos que, en su caso erogue con motivo de los referidos procedimientos.

Por lo que respecta a riesgos y siniestros por daños a empleados de "EL INECC" y terceros que los acompañen, ya sea en su persona, vehículos u objetos de su propiedad, ocasionados por los trabajadores de "EL PRESTADOR", los pagos de indemnización y demás responsabilidades a que se refieren los artículos 1910 al 1937 del Código Civil Federal, quedará únicamente a cargo de "EL PRESTADOR".

**DÉCIMA CUARTA.-** "EL PRESTADOR", exenta a "EL INECC", de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal, administrativa y de cualquier otra índole que pudiera derivarse como consecuencia directa o indirecta de los servicios objeto de este contrato.

**DÉCIMA QUINTA.-** "EL PRESTADOR" se compromete a responder de la calidad del servicio objeto del presente instrumento, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA SEXTA.-** "LAS PARTES" convienen en que los derechos inherentes a la propiedad intelectual sobre los productos o servicios que en este caso se contraten son propiedad de "EL INECC", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en caso de violaciones en materia de estos derechos la responsabilidad será según sea el caso de cada parte; "EL PRESTADOR" tendrá derecho al reconocimiento de su participación en los productos que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato y cede en todo caso a "EL INECC", los derechos patrimoniales que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, los cuales invariablemente corresponderán a "EL INECC".

"EL PRESTADOR" se obliga a contar con todas las licencias de uso del software que llegaren a utilizar para la prestación de los servicios de implementación y de soporte



técnico, objeto del presente instrumento jurídico durante toda su vigencia, por lo que asumirán la responsabilidad total en caso de que por el uso del software se violen derechos derivados de patentes, marcas o registro de derechos de autor, en relación al uso de sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporciones para cumplir con el objeto del presente instrumento.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "EL INECC" notificará a "EL PRESTADOR", para que tome las medidas pertinentes al respecto, "EL PRESTADOR" exime a "EL INECC" de cualquier responsabilidad y quedando obligado a resarcirlo de cualquier gasto o costo comprobable que se erogue por dicha situación.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** En caso de que una de "LAS PARTES" determine que la información objeto de este contrato tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública se lo comunicará por escrito a la otra, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que se proceda a clasificar la información que corresponda y que obre en sus archivos. "EL INECC" se obliga asimismo a comunicar por escrito a "EL PRESTADOR" cualquier modificación en la clasificación o plazo de reserva.

Por su parte "EL PRESTADOR" comunicará a "EL INECC" cualquier solicitud de información que reciba y que se refiera a la información que se genere como resultado del presente contrato.

Quando "EL PRESTADOR" entregue documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial a "EL INECC" deberá señalarlo por escrito, sustentándolo en las disposiciones legales aplicables, a efecto de que "EL INECC" analice la información que recibe y la clasifique en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"EL INECC" protegerá los datos personales que "EL PRESTADOR" proporcione para cumplir con el punto "14. Condiciones y Perfil del Proveedor" de los "Términos de Referencia", (Anexo No. 1), de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**DÉCIMA OCTAVA.-** "EL PRESTADOR" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que ocasione con motivo de la no prestación de los servicios por causas imputables al



mismo, una deficiente realización de los mismos o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por "EL INECC".

**DÉCIMA NOVENA.-** A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR", se obliga a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social durante la vigencia del contrato, debiendo entregar a "EL INECC" en forma bimestral, las constancias de cumplimiento.

**VIGÉSIMA.-** Que para los efectos de lo previsto en la PRIMERA de las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, y en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, "EL PRESTADOR", se obliga a presentar copia de la constancia de situación fiscal ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a la firma del presente instrumento, en la que se desprenda que se encuentra al corriente en las obligaciones que señala el artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAS PARTES" en cualquier momento podrán iniciar el procedimiento de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Cualquier modificación que se realice al presente contrato, deberá constar por escrito, debiéndose observar lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85, 91 y 92 de su Reglamento, según resulte procedente. Dichas modificaciones surtirán efectos a partir de la fecha de su firma o de la que establezcan las partes en los instrumentos que al efecto se suscriban.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** "EL PRESTADOR", para efectos de lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, se obliga a proporcionar la información, documentación y todos los datos e informes, que en su momento le requiera la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que le practiquen relacionadas con el presente instrumento, así como de su ejecución,




desempeño, grado de cumplimiento y demás circunstancias que estimen pertinentes dichos entes fiscalizadores.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "**LAS PARTES**" se someten a las leyes aplicables y a los tribunales competentes del fuero federal, estos últimos con domicilio en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio o vecindad o por cualquier otra causa.

Enterados los contratantes del contenido, fuerza y alcance legal del presente contrato, manifiestan su voluntad de obligarse en los términos prescritos en el mismo, firmándolo por triplicado en la Ciudad de México, el 30 de Julio de 2018.

POR "EL INECC"

POR "EL PRESTADOR"

  
C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO      C. MARA GUADALUPE VALENZUELA  
Titular de la Unidad Ejecutiva de      YAN  
Administración      Administradora Única



**LIC. FERNANDO RICÁLDE  
CAMARENA**

Director de Recursos Humanos,  
Materiales y Servicios

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO NO. INECC/ADA-018/2018, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y LA EMPRESA DENOMINADA "SISTEMAS DE INNOVACIÓN Y EFICIENCIA", S.C. PARA LA REALIZACIÓN DE LA "ASESORÍA PARA EL SEGUIMIENTO EN LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LIBROS BLANCOS DEL INECC", CUYO MONTO ES POR LA CANTIDAD DE \$620,600.00 (SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

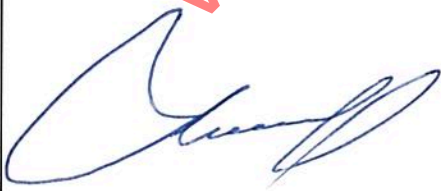

 <b>INECC</b> INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO		<b>UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS</b> INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA	
<b>REGISTRADO</b>			
NUMERO	FECHA	ANEXO	
100/2018	30-07-18	SI	NO



**“ASESORÍA PARA EL SEGUIMIENTO EN LA APLICACIÓN DE LA  
METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LIBROS BLANCOS DEL  
INECC”**

**Términos de Referencia**  
UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

JULIO 2018

<b>Responsable Técnico:</b>	 <b>Lic. Fernando Ricalde Camarena</b> Director de Recursos Humanos, Materiales y Servicios	<b>Autoriza:</b>	 <b>C.P. Juan Luis Bringas Mercado</b> Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración
-----------------------------	---	------------------	---





## **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN**

A los participantes se hace de su conocimiento que, el personal del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), en el contacto con particulares, debe observar el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, OTORGAMIENTO Y PRÓRROGA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES, publicado el 20 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, el cual puede ser consultado en la sección de la Secretaría de la Función Pública, que se encuentra en el portal de la Ventanilla Única Nacional (gob.mx), a través de la liga [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp).

Los datos personales que se recaben con motivo del contacto con particulares serán protegidos y tratados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; tiene el derecho de presentar queja o denuncia, ante el Órgano Interno de Control correspondiente, por el incumplimiento de obligaciones que adviertan en el contacto con el personal del INECC.

### **1. INTRODUCCIÓN.**

De la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, publicada en el DOF el 27 de mayo de 2015, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Función Pública, expidió el *"ACUERDO por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión"*, el cual fue publicado en el DOF el 6 de julio de 2017; emitiendo de igual forma el *"ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública"*

*Federal*” y sus reformas, publicados respectivamente en el DOF el 24 de julio y 5 de diciembre de 2017.

En dicha normativas, se contemplan las disposiciones de carácter obligatorio para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y de manera particular, lo correspondiente a la elaboración de Libros Blancos y Memorias Documentales.

En atención de lo anterior, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), determinó la realización de un Libro Blanco denominado *“Investigación en Cambio Climático, Sustentabilidad y Crecimiento Verde”*, con el cual se pretende dejar constancia documental de las acciones y resultados obtenidos por este Instituto en la consecución de sus objetivos establecidos en la Ley General de Cambio Climático, durante la Administración 2012-2018.

En ese sentido, para efecto del debido cumplimiento de las disposiciones antes referida, se advierte la necesidad de una asesoría experta en el tema de elaboración de Libros Blancos, para que a través de la implementación de una metodología, se dé seguimiento y se encause adecuadamente los trabajos realizados por el personal del INECC en dicha labor.

## **2. OBJETIVO**

El objetivo de la contratación que nos ocupa, es contar con una asesoría de seguimiento a las actividades realizadas por el INECC en la elaboración del Libro Blanco denominado *“Investigación en Cambio Climático, Sustentabilidad y Crecimiento Verde”*, a través del establecimiento de una metodología que le permita al personal del Instituto, integrar y elaborar adecuadamente, en apego a las disposiciones normativas de la materia, el citado Libro Blanco.



### 3. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

<b>Servicio:</b>	ASESORÍA PARA EL SEGUIMIENTO EN LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LIBROS BLANCOS DEL INECC
------------------	---

Se requiere de la asesoría de un prestador de servicios con experiencia en Libros Blancos, para el seguimiento de acompañamiento al personal del INECC, durante la elaboración del Libro Blanco denominado "*Investigación en Cambio Climático, Sustentabilidad y Crecimiento Verde*".

Para efecto de lo anterior, la asesoría de seguimiento deberá realizarse a través de la aplicación de una metodología propia del proveedor adjudicado, la cual deberá contar con derechos de autor registrados ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor (INDAUTOR) y con al menos un reconocimiento de institución pública o privada, de carácter nacional o internacional.

Asimismo, como parte de la asesoría, se efectuará la revisión de una muestra de operaciones realizadas por el INECC, por el periodo 2013-2018, en sus diferentes partidas de ~~gasto~~, de acuerdo a capítulo 1000, 2000, 3000, 4000 y 5000. La muestra selectiva de realizada por el proveedor adjudicado, deberá ser utilizada por este para encausar adecuadamente, conforme a las disposiciones aplicables vigentes, al personal del INECC responsable de la elaboración del Libro Blanco.

### 4. ENTREGABLES

El prestador del servicio adjudicado, deberá presentar como entregable los siguiente:



- Informe detallado del desarrollo de la asesoría, en el cual debe constar el seguimiento cronológico de las actividades realizadas durante la elaboración del Libro Blanco denominado “Investigación en Cambio Climático, Sustentabilidad y Crecimiento Verde”.

## 5. LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La asesoría de seguimiento se realizara de manera presencial en las instalaciones que ocupa el INECC, ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Código Postal 14210 Delegación Tlalpan, Ciudad de México, en los horarios y días laborables del Instituto, conforme los plazos y condiciones descritos en el numeral 6 de los presentes Términos de Referencia.

## 6. PLAZOS Y CONDICIONES.

La asesoría se realizará conforme a los siguientes plazos y condiciones:

NO.	CONCEPTO	FECHA
1	Asesoría para el seguimiento en la aplicación de la metodología para la elaboración de Libros Blancos del INECC	<b>Del 30 de julio al 05 de octubre de 2018</b>
2	Entrega del informe detallado del desarrollo de la asesoría.	<b>Del 08 al 09 de octubre de 2018</b>

A la conclusión de la asesoría, el prestador del servicio entregará en un plazo de 2 días hábiles, la totalidad los entregables correspondientes.

La asesoría será continua y presencial en las instalaciones del INECC, para lo cual el Instituto determinará el espacio físico para que el proveedor adjudicado realice tal actividad y el prestador del servicio suministrará, instalará y utilizará los equipos



electrónicos de su propiedad para el cumplimiento de los presentes Términos de Referencia.

El equipo de trabajo requerido para el cumplimiento de los presentes Términos de Referencia, será personal del prestador del servicio adjudicado, por lo que no existirá relación laboral, derechos u obligaciones del INECC con dicho personal del proveedor.

## **7. CONDICIONES DE LA PROPUESTA TÉCNICA**

- La propuesta técnica deberá elaborarse y presentarse preferentemente en hoja membretada del proveedor.
- Se deberá describir detalladamente las características de la asesoría, tomando como base todas y cada una de las especificaciones técnicas, condiciones y requerimientos establecidos en los presentes términos de referencia.
- La propuesta técnica, deberá ser debidamente firmada por el prestador de servicio interesado.

## **8. CONDICIONES DE LA PROPUESTA ECONÓMICA**

- La propuesta económica deberá elaborarse y presentarse preferentemente en hoja membretada del proveedor.
- El importe total de la propuesta económica deberá considerar todos los costos de la asesoría y cualquier otro costo que el proveedor considere necesario para la prestación del servicio descrito en los presentes términos de referencia.
- Los precios deben ser vigentes en el momento de la presentación de la cotización, así como fijos e incondicionados durante la vigencia del contrato, por lo que no podrá agregar ningún costo extra.
- La moneda en que se deberá cotizar será en pesos mexicanos.



- La propuesta económica, deberá ser debidamente firmada por el prestador de servicio interesado.

## **9. FORMA DE EVALUACIÓN.**

La forma de evaluación de las propuestas será bajo el Criterio de Evaluación Binario, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 51 del Reglamento de la LAASSP.

## **10. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO**

Se plantea contratar mediante Adjudicación Directa, al amparo de los artículos 26 fracción III y 42 segundo párrafo de la LAASSP.

## **11. FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y LAS ACEPTACIONES DE LOS SERVICIOS.**

La Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios adscrita a la Unidad Ejecutiva de Administración del INECC, será la responsable de verificar el cumplimiento del servicio durante la presentación del mismo, estará encargada de que el servicio se preste conforme a las especificaciones requeridas.

Es caso de incumplimiento en la prestación del servicio, la Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios adscrita a la Unidad Ejecutiva de Administración del INECC, indicará en el instante al proveedor para que corrija y reponga, de acuerdo a los presentes términos de referencia.



La aceptación del servicio se realizará a cargo de la Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios adscrita a la Unidad Ejecutiva de Administración del INECC, con la cual se procederá a la emisión de la liberación técnica correspondiente, por parte del Administrador del contrato.

**12. NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL ÁREA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO.**

El Lic. Fernando Ricalde Camarena, Director de Recursos Humanos, Materiales y Servicios adscrito a la Unidad Ejecutiva de Administración del INECC o a quien lo sustituya en el cargo, será el Responsable Técnico de supervisar e inspeccionar la prestación del servicio.

El C.P. Juan Luis Bringas Mercado, Titular de la Unidad de Administración del INECC o a quien lo sustituya en el cargo, será el Administrador del Contrato.

**13. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.**

En caso fortuito o fuerza mayor, bajo su responsabilidad la Unidad Ejecutiva de Administración del INECC podrá suspender el servicio, para lo cual se levantará y suscribirá actas circunstanciadas en la que conste los motivos y plazos de la suspensión en términos del Artículo 55-Bis de la LAASSP, de manera conjunta con el proveedor.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al INECC, se pagará previa solicitud del proveedor los gastos no recuperables de conformidad con los artículos 101 y 102 del Reglamento de la LAASSP, para lo cual el proveedor deberá de presentar su solicitud a la Unidad Ejecutiva de Administración del INECC para su

revisión y validación, una relación pormenorizada de los gastos, los cuales deberán estar debidamente justificados, ser razonables, y estar relacionados directamente con el objeto del servicio contratado y a entera satisfacción de ésta, de ser autorizados los gastos, el pago se efectuará vía transferencia electrónica de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la LAASSP, previa entrega del CFDI correspondiente.

#### **14.CONDICIONES Y PERFIL DEL PROVEEDOR.**

Solo podrán participar las personas físicas o morales nacionales, que cuenten con la capacidad técnica propia instalada, para el cumplimiento del servicio materia de la conforme a los requisitos contenidos en los presentes Términos de Referencia.

Participarán únicamente los proveedores que, sus actividades declaradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público u objeto social, se relacione con el objeto de la presente contratación.

El prestador de servicios que deseen participar en el procedimiento de contratación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Conocimiento y experiencia mínima de 3 (tres) año acreditables con contratos debidamente celebrados, en el asesoramiento de Libros Blancos; aclarando que se consideran trabajos similares o de la misma naturaleza las siguientes:
  - Integración, revisión y clasificación documental
  - Elaboración de Libros Blancos
  - Elaboración de Memorias Documentales
  - Apoyo Técnico para la celebración de procedimiento de contratación, desarrollo de procedimientos y formalización de contratos.
- Presentar Curriculum Vitae en el que se especifique la experiencia requerida.





INECC

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA  
Y CAMBIO CLIMÁTICO

- Deberá contar con un equipo mínimo de trabajo y de producción requerido, conforme lo siguiente:
  - a. Equipo de Trabajo mínimo requerido:
    - El proveedor del servicio deberá anexar el organigrama con el personal propuesto para el desarrollo de los trabajos, agregando como mínimo los siguientes especialistas:
      - i. **Coordinador de Proyecto:** Mínimo 3 (tres) años de experiencia en revisión e integración de expedientes relacionados con contrataciones públicas y áreas de fiscalización gubernamental. La experiencia se acreditará con el curriculum del profesionista y deberá contener uno o más trabajos celebrados durante los 3 (tres) años anteriores a la fecha del inicio del procedimiento de contratación.
      - ii. **3 (tres) Consultores:** Mínimo 1 (año) años de experiencia en revisión e integración de Libros Blancos y en trabajos relacionados con contrataciones públicas y en áreas de fiscalización gubernamental.
  - b. Equipo mínimo de producción requerido:
    - A continuación, se describen las características mínimas con las que contarán los equipos utilizados para la realización de los trabajos:
      - i. 4 laptop, memoria RAM de 4GB o superior, disco duro de 1TB, Microsoft Office con el software necesario para el correcto desarrollo de los trabajos.
      - ii. 1 impresora a color laser.



**INECC**

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA  
Y CAMBIO CLIMÁTICO

### 15. FORMA DE PAGO, PERIODO DE VIGENCIA Y PARTIDA PRESUPUESTAL.

**Pago:** El pago será en una sola exhibición por la cantidad de **\$620,600.00 (Seiscientos veinte mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)** I.V.A. incluido, y se realizarán dentro de los veinte días naturales posteriores a la entrega de los productos a entera satisfacción del INECC, del envío de su CFDI cumpliendo con los requisitos fiscales y de la liberación técnica correspondiente.

**Vigencia:** La vigencia del contrato para efectos de su ejecución y cumplimiento, será la siguiente:

**Fecha de Inicio:** 30 de julio de 2018

**Fecha de Conclusión:** 09 de octubre de 2018

**Partida Presupuestal:** 33104 (Otras asesorías para la operación de programas).

**POR "EL INECC"**

**POR "EL PRESTADOR"**

**C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO**

Titular de la Unidad Ejecutiva de  
Administración

**C. MARÍA GUADALUPE VALENZUELA**

**YAN**  
Administradora Única

**LIC. FERNANDO RICALDE CAMARENA**

Director de Recursos Humanos, Materiales y  
Servicios

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO **NO. INECC/ADA-018/2018**, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y LA EMPRESA DENOMINADA "SISTEMAS DE INNOVACIÓN Y EFICIENCIA, S.C.", PARA LA REALIZACIÓN DE LA "ASESORÍA PARA EL SEGUIMIENTO EN LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LIBROS BLANCOS DEL INECC", CUYO MONTO ES POR LA CANTIDAD DE **\$620,600.00 (SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, I.V.A. INCLUIDO.